

que esa resolución es conforme a derecho, por lo que no procede declarar su nulidad; todo sin hacer imposición de las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

6904 *ORDEN de 4 de febrero de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.122/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María Justa Jubera Pellejero y otros, y sus acumulados números 198-B/1989, 190-B/1989 y 191-B/1989, interpuestos respectivamente por las mismas personas y por doña María Dolores Alonso Fernández, doña Lourdes García Martínez y doña Leonor Sierra Rey.*

Por Orden del señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 22 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.122/1989, promovido por doña María Justa Jubera Pellejero y otros y sus acumulados números 198-B/1989, 190-B/1989 y 191-B/1989, interpuestos, respectivamente, por las mismas personas y por doña María Dolores Alonso Fernández, doña Lourdes García Martínez y doña Leonor Sierra Rey, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en alzada las solicitudes formuladas sobre creación del catálogo de puestos de trabajo para Asistentes Sociales, asignándoles niveles, grado y complemento de destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Justa Jubera Pellejero y otras, relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia contra las Resoluciones tácitas del Secretario general del INSALUD, denegatorias de las peticiones formuladas de creación del catálogo de puestos de trabajo para Asistentes Sociales, asignándoles nivel, grado y complemento de destino, y contra las que presuntamente desestimaron los recursos de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones presuntas no ajustadas a derecho por haberse dictado por un órgano incompetente anulando las mismas; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmo. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

6905 *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 723-B/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Cecilia Fernández Salso.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 723-B/1989, promovido por doña Cecilia Fernández Salso, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la recla-

mación formulada por la recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cecilia Fernández Salso, contra la resolución de la Secretaría General del INSALUD de 12 de junio de 1989, fijando la cuantía del importe de las cuatro mensualidades de ayuda por anticipación de la edad de jubilación y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, en la forma y cuantía que en ellas se expresa; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

6906 *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 259-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Marín Palacios.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 259-B/1989, promovido por don Antonio Marín Palacios, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Marín Palacios, contra la resolución de 29 de junio de 1989 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, que desestimó su recurso de reposición formulado contra la resolución de dicho Organismo, por la que se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes y medio, por una falta grave, debemos declarar y declaramos ajustadas a derechos las resoluciones impugnadas, confirmando las mismas; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

6907 *ORDEN de 4 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.027/1987, interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Briz Sánchez.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 2.027/1987, promovido por don Eugenio Briz Sánchez, contra resolución tácita de este Ministerio por lo que se desestima en reposición el recurso formulado sobre provisión de determinadas vacantes para las especialidades de Anestesia y Reanimación existentes en la Comunidad de Castilla y León por concurso convocado el 11 de julio de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Garrido Entrena, en nombre y representación de don Eugenio Briz Sánchez, contra la reso-